

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 509

De 14 de Septiembre de 2015



Que incluye a la República de Cuba dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales. y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictaron otras disposiciones:

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2010, creó el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo:

Que el Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de marzo de 2010, creó el Consejo de Seguridad Nacional, cuyo objetivo es la protección de la integridad nacional e internacional del Estado y de sus asociados; detectar y prevenir actos que atenten contra la seguridad del Estado en cualquiera de sus modalidades:

Que el Gobierno de la República de Panamá luego de la evaluación correspondiente, considera que la República de Cuba debe ser incluida dentro los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Incluir a la República de Cuba dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional.

Artículo 2. Designar en cada consulado a un (1) funcionario del Servicio Nacional de Migración y a un (1) funcionario del Consejo de Seguridad Nacional, para que desde los respectivos consulados realicen las verificaciones de los requisitos migratorios y de los antecedentes de seguridad de cada solicitante.

Artículo 3. Podrán otorgar la Visa Estampada de múltiples entradas y salidas hasta por el término de tres (3) años, según el criterio de verificación por los funcionarios designados.

Artículo 4. Los costos de la Visa Estampada no podrán ser superior a los cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) tal como lo establece el numeral 6 del artículo 17 del

Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **14** días del mes de ~~septiembre~~ **septiembre** del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
Ministro de Seguridad Pública

